

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"*

San Borja, 14 de Octubre del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000531-2024-UAD-INSNSB

VISTOS:

El Expediente SOP-IN20240000062, SOP-IN20240000082, SOP-IN20240000084, SOP-IN20240000085, SOP-IN20240000086 y CPA-EL2024000238, el Informe N° 000116-2024-SOP-INF-UTI-INSNSB del Coordinador de Soporte Informático; el Informe Técnico N° 051-2024-CPA-EL-UAD-INSNSB e Informe N° 000292-2024-CPA-EL-UAD-INSN-SB de Control Patrimonial del Equipo de Logística; la Nota Informativa N° 000421-2024-EL-UAD-INSNSB del Equipo de Logística; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento-DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante el numeral 6.1 del art. 6 del Decreto Legislativo N° 1439, se establece que la Dirección General de Abastecimiento – DGA del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento – SNA, y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; ejerce además sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que regula; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen. Asimismo, establece que comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes, siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, el artículo 8° del Reglamento del Decreto citado en el considerando precedente señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente “Administración de Bienes”, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Publico, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.insnsb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BQLHEIE**



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, Por otro lado, en el inciso g) del numeral 3.4 del sub capítulo III del capítulo II del Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado con Resolución Ministerial N°512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, se señala como función de la Unidad de Administración, entre otras, la de dirigir y supervisar el proceso de incorporación o baja de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, así como la administración de los bienes patrimoniales, la infraestructura física y mantener actualizado el correspondiente margesí;

Que, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se requiere contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión óptima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Pública se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados;

Que, en atención a lo señalado, las Direcciones de Bienes Muebles y de Adquisiciones de la Dirección General de Abastecimiento propusieron la aprobación de una directiva cuyo objeto era regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, la cual cuenta con opinión favorable de la Dirección de Normatividad y la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación de la Dirección General de Abastecimiento;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", así como sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09 y N° 10;

Que, por su parte, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N°006-2021- EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N°0015- 2021-EF/54.01 y sus modificatorias, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, por consiguiente, con relación a la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales, la precitada Directiva en su Artículo 47°, define la baja como "*Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme la normatividad del SNC*";

Que, aunado a ello, las causales de baja de los bienes muebles patrimoniales que la citada Directiva establece en su Artículo 48°, numeral 48.1 se encuentran: a) Daño, b) Ejecución de garantía, c) Estado de excedencia, d) Estado de chatarra, e) Falta de idoneidad del bien, f) Mantenimiento o reparación onerosa, g) Obsolescencia técnica, **h) RAEE**, i) Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes, j) sustracción, k) Transformación e i) Invalidez de semoviente. En ese sentido, la causal de RAEE es definida como, "*AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles*";



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"*

Que, de igual manera, se debe de considerar también lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva acotada, la cual dispone que, *“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”*;

Que, además de ello, el numeral 49.2 del artículo 49 de la citada Directiva señala que, *“Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N°001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”*;

Que, por otro lado, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM aprueba el Régimen Especial para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), los califica como residuos de bienes priorizados, determinando un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamientos, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, en ese sentido, mediante la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, denominada *“Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”*, aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, y su modificatoria aprobada con la Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01; se regula, entre otros, i) la baja de los bienes muebles estatales calificados como RAEE; ii) el procedimiento para la donación de bienes muebles estatales calificados como RAEE, con el fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE;

Que, concordante con lo anterior, el numeral 6.1 de la Directiva citada en el considerando precedente, que dispone que *“la OCP, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE. Si por la naturaleza del bien se requiere mayor información, solicita apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad o contrata los servicios de una empresa especializada en la materia o de un profesional especialista para la identificación técnica de los RAEE (...)”*;

Que, aunado a ello, el numeral 6.4. de la Directiva acotada señala que *“Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación”*;

Que, además de ello, se tiene en el numeral 7.1 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, y su modificatoria aprobada con la Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01; que será la Oficina de Control Patrimonial, quien mediante Informe Técnico sustenta la baja por la causal de RAEE y lo remite a la OGA para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, en línea con lo anterior, sobre el procedimiento de donación de bienes calificados como RAEE, el numeral 7.2.1 de la indicada Directiva dice que: *“Luego de aprobada la baja de bienes por causal de RAEE y/o emitido el informe técnico en caso de bienes sobrantes, la entidad debe proceder con lo siguiente: a) Dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la Entidad publica en su portal institucional dicha resolución y la relación de bienes calificados como RAEE de acuerdo al Anexo I. Tratándose de bienes sobrantes calificados como RAEE, la Entidad publica en su portal institucional el Informe Técnico que sustente tal condición y la relación de dichos bienes de acuerdo al Anexo I.; b) En el plazo de tres (03) días hábiles, contados desde la publicación referida en el literal precedente, la Entidad remite a la DGA, por medio físico o virtual, la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF de la documentación descrita en el literal precedente, e indica los datos de contacto del servidor civil responsable del procedimiento en la Entidad”;*

Que, por otra parte, respecto a la calificación de los bienes para el Sistema Educativo, debemos señalar que, debido al estado de conservación de los bienes muebles a dar de baja, se concluye que no son útiles para el Sistema Educativo, por tanto, no es aplicable lo que dispone la Ley N° 27995 y sus modificatorias contenidas en el Ley N° 30909;

Que, es necesario indicar que, del análisis realizado a la documentación que sustenta el Informe Técnico N° 051-2024-CPA-EL-UAD-INSNSB y según las ordenes de trabajo de mantenimiento e informes técnico emitidos por personal técnico de IBERMANSA-GEPEHO, los mismos validados por Soporte Informático de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Tecnología de la Información, los cuarenta y nueve (49) bienes muebles patrimoniales fueron recomendados para su baja por encontrarse inoperativos e inservibles, siendo descartados por los usuarios, por lo que, los equipos han adquirido la calidad de residuos. Por lo cual, Control Patrimonial concluye que la causal de baja que le corresponde es el establecido en el literal h) RAEE del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Que, la presente propuesta de baja se sustenta a través de los siguientes documentos contenidos y detallados en el Informe Técnico N° 051-2024-CPA-EL-UAD-INSNSB, y PROVEIDO N° 000686-2024-INF-UTI-INSNSB, MEMORANDO N°000633-2024-UTI-INSNSB, MEMORANDO N°000712-2024-UTI-INSNSB, MEMORANDO N°000693-2024-UTI-INSNSB, MEMORANDO N°000697-2024-UTI-INSNSB, INFORME N° 000116-2024-SOP-INF-UTI-INSNSB y MEMORANDO N°000709-2024-UTI-INSNSB por medio, de los cuales el Director Ejecutivo de la Unidad de Tecnología de la Información remite a la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Administración las ordenes de trabajo de mantenimiento e informes técnico emitidos por personal técnico de IBERMANSA-GEPEHO, los mismos validados por Soporte Informático;

Que, del análisis descrito en el Informe Técnico N° 051-2024-CPA-EL-UAD-INSNSB, Control Patrimonial del Equipo de Logística concluye que el expediente administrativo CPA-EL20240000238 cuenta con los elementos formales e indispensables para proceder a realizar la baja de los bienes. Concluyendo así que, los bienes muebles patrimoniales propuestos para baja, cuyas características y valorización se detallan en el Anexo N° 01 adjunto a la presente, los cuales se enmarcan en la causal de baja de **“Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”**, cumplen con los requisitos establecidos en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias y en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”, aprobada con Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, y modificada con la Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, con Nota Informativa N° 000421-2024-EL-UAD-INSNSB de fecha 12 de octubre de 2024, el Equipo de Logística, en virtud de los documentos antes señalados, hace suyo los documentos emitidos por Control Patrimonial y solicita se emita el acto resolutivo correspondiente;

Con los vistos de Control Patrimonial del Equipo de Logística y del Equipo de Logística, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; la Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N°0006-2021-EF/54.01; Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE" aprobada con Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01; Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01 que modifica la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de los Bienes Muebles calificados como Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE" y el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Baja patrimonial y contable de cuarenta y nueve (49) bienes muebles patrimoniales detallados en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, cuyo Valor Neto Total al 30.09.2024 asciende a **S/ 2,370.00 (Dos Mil Trescientos Sesenta con 00/100 soles)**, bajo la causal de **Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE**;

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR al área de Control Patrimonial y al Equipo de Economía del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, procedan a excluir de los correspondientes registros patrimonial y contable de la institución, los bienes dados de baja por la presente Resolución;

ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución (www.insnsb.gob.pe), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimientos - DGA del Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada la publicación en el portal institucional de la Entidad;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS
Director Ejecutivo de la Unidad de Administración(e)
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja



INFORME TECNICO N° 051-2024-CPA-UAD-INSNSB
ANEXO 1
DESCRIPCION DE BIENES MUEBLES PARA BAJA POR LA CAUSAL DE RAEE

Entidad: Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja - INSNSB														
Item N°	Código Patrimonial (¹)	Denominación del Aparato Eléctrico y Electrónico	Marca	Cuenta Contable	Valor Neto al 30/09/24 S/.	Ubicación física del RAEE	Categoría(²)	Subcategoría(²)	Cantidad	Unidad de medida	Peso Neto Total (Kg)	Peso Neto Total (t)	Estado del RAEE(³)	Condición del RAEE(⁴)
1	740880370375	MONITOR LED	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	2.00	0.002	COMPLETO	INOPERATIVO
2	740899500139	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
3	740899500234	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
4	740899500250	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
5	740899500278	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
6	740899500379	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
7	740899500433	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
8	740899500442	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
9	740899500474	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
10	740899500294	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
11	740899500031	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
12	740899500471	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
13	740899500106	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
14	740899500137	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
15	740899500142	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
16	740899500209	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
17	740899500324	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
18	740899500406	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
19	740899500689	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ADVANCE	9105.0301	S/ 475.70	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
20	740899500705	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	DELL	9105.0301	S/ 897.90	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
21	740899500094	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
22	740899500152	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
23	740899500318	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO

INFORME TECNICO N° 051-2024-CPA-UAD-INSNSB
ANEXO 1
DESCRIPCION DE BIENES MUEBLES PARA BAJA POR LA CAUSAL DE RAEE

Entidad: Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja - INSNSB														
Item N°	Código Patrimonial (¹)	Denominación del Aparato Eléctrico y Electrónico	Marca	Cuenta Contable	Valor Neto al 30/09/24 S/.	Ubicación física del RAEE	Categoría(²)	Subcategoría(²)	Cantidad	Unidad de medida	Peso Neto Total (Kg)	Peso Neto Total (t)	Estado del RAEE(³)	Condición del RAEE(⁴)
24	740899500370	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
25	740899500449	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
26	740899500011	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
27	740899500074	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
28	740899500181	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
29	740899500207	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
30	740899500220	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
31	740899500295	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
32	740899500327	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
33	740899500366	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
34	740899500401	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
35	740899500468	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
36	740899500687	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ADVANCE	9105.0301	S/ 475.70	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
37	740899500690	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ADVANCE	9105.0301	S/ 475.70	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.1	1	UND	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
38	740841000038	IMPRESORA LASER	LEXMARK	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.2	1	UND	14.10	0.0141	COMPLETO	INOPERATIVO
39	740841000087	IMPRESORA LASER	LEXMARK	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.2	1	UND	14.10	0.0141	COMPLETO	INOPERATIVO
40	740841000088	IMPRESORA LASER	LEXMARK	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.2	1	UND	14.10	0.0141	COMPLETO	INOPERATIVO
41	740841000105	IMPRESORA LASER	LEXMARK	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.2	1	UND	14.10	0.0141	COMPLETO	INOPERATIVO
42	740841000143	IMPRESORA LASER	LEXMARK	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.2	1	UND	14.10	0.0141	COMPLETO	INOPERATIVO
43	740841000146	IMPRESORA LASER	LEXMARK	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.2	1	UND	14.10	0.0141	COMPLETO	INOPERATIVO
44	740841000158	IMPRESORA LASER	LEXMARK	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.2	1	UND	14.10	0.0141	COMPLETO	INOPERATIVO
45	740841000166	IMPRESORA LASER	LEXMARK	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.2	1	UND	14.10	0.0141	COMPLETO	INOPERATIVO
46	740841000173	IMPRESORA LASER	LEXMARK	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.2	1	UND	14.10	0.0141	COMPLETO	INOPERATIVO

INFORME TECNICO N° 051-2024-CPA-UAD-INSNSB
ANEXO 1
DESCRIPCION DE BIENES MUEBLES PARA BAJA POR LA CAUSAL DE RAEE

Entidad: Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja - INSNSB														
Item N°	Código Patrimonial (1)	Denominación del Aparato Eléctrico y Electrónico	Marca	Cuenta Contable	Valor Neto al 30/09/24 S/.	Ubicación física del RAEE	Categoría(2)	Subcategoría(2)	Cantidad	Unidad de medida	Peso Neto Total (Kg)	Peso Neto Total (t)	Estado del RAEE(3)	Condición del RAEE(4)
47	740841000223	IMPRESORA LASER	LEXMARK	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.2	1	UND	14.10	0.0141	COMPLETO	INOPERATIVO
48	740841000062	IMPRESORA LASER	LEXMARK	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.2	1	UND	14.10	0.0141	COMPLETO	INOPERATIVO
49	740841000109	IMPRESORA LASER	LEXMARK	1503.020301	S/ 1.00	5TO PISO DEPOSITO DE PATRIMONIO	3	3.2	1	UND	14.10	0.0141	COMPLETO	INOPERATIVO
TOTALES					S/ 2,370.00				49	UND	279.20	0.2792		

(1) Código Patrimonial de AEE (incluye accesorios, periféricos y consumibles), de corresponder

(2) Conforme al Anexo II del Decreto Supremo N°009-2019-MINAM

(3) Estado del RAEE: Completo-Incompleto

(4) Condición: Operativo-Inoperativo